

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 11 de agosto de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, y sus anexos. Además, le informo que en la fecha verifiqué en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 52.313 del C.S.J., perteneciente al Dr. Gustavo Amaya Yepes, abogado que actúa en representación de la ejecutante, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Radicación	05001 31 03 022 2023 00296 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Byron Alexander Ospina Yotagri
Auto Interlocutorio Nro.	864
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A., identificado Nit N° 860034313-7, por medio de apoderad judicial incoó demanda Ejecutiva en contra de Byron Alexander Ospina Yotagri, identificado con cédula de ciudadanía número 98.647.561.

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que los pagarés No. 419212, 419213, 419214 y 419215, reúnen las exigencias de los arts. 82, 84, 424, 431 y 468 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del Banco Davivienda S.A., identificado Nit N° 860034313-7 y en contra de Byron Alexander Ospina Yotagri, identificado con cédula de ciudadanía número 98.647.561, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$73.973.899)**, por concepto de capital adeudado del valor contenido en el pagaré No. 419212, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$15.251.522)**; cobrados desde el 20 de diciembre del 2022 al 20 de junio del 2023.

- b) Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$28.847.628)** por concepto de capital adeudado del valor contenido en el pagaré No. 419213, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOSTREINTA Y CINCO PESOS (\$3.645.735)**; cobrados desde el 20 de diciembre del 2022 al 20 de junio del 2023.

- c) Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$31.146.243)** por concepto de capital adeudado del valor contenido en el pagaré No. 419214, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.271.853)**; cobrados desde el 20 de diciembre del 2022 al 20 de junio del 2023.

- d) Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$58.999.999)** por concepto de capital adeudado del valor contenido en el pagaré No. 419215, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados la suma **DIEZ MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$10.025.754)**; cobrados desde el 20 de diciembre del 2022 al 20 de junio del 2023.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. Gustavo Amaya Yepes, portador de la T.P Nro. 52.313 del C.S.J, en su calidad de apoderada judicial en favor los intereses de la parte ejecutante.

QUINTO: Se advierte que quien tenga el instrumento negociable en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

SEXTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 18/08/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 075 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d71f692db34d895e43d5c08c0c825f12c04a7f2ad2d92fd1d27df413c44aec**

Documento generado en 17/08/2023 03:56:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**